

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de julio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Tres de agosto de Dos Mil Veintitrés

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderado judicial por la señora NATALIA GALEANO AMAYA, representante legal de los niños SAMID ANDREY y MAYKEL FABIAN MENDEZ GALEANO, y en contra del señor JORGE ELIECER MENDEZ CASTAÑEDA.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma no reúne las exigencias, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- En el Hecho Segundo de la demanda, señala que el señor JORGE ELIECER MENDEZ CASTAÑEDA viene incumpliendo con su obligación alimentaria para con los menores SAMID ANDREY y MAYKEL FABIAN MENDEZ GALEANO.

Lo anterior, da a entender que existe un acuerdo y/o acta que reguló la obligación alimentaria que tiene el demandado para con sus hijos.

De ser así, deberá informar en qué consiste el mismo, cuándo se reglamentó y si el señor JORGE ELIECER MENDEZ CASTAÑEDA ha cumplido dicha obligación, aportando el respectivo documento.

De ser así deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, pues no estaríamos frente a un proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, sino a la MODIFICACION de dicha acta y/o acuerdo que señaló la cuota alimentaria a los menores SAMID ANDREY y MAYKEL FABIAN MENDEZ GALEANO.

- Deberá informar a qué se dedica la señora NATALIA GALEANO AMAYA y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales.
- Deberá aportar la relación de gastos mensuales de los niños SAMID ANDREY y MAYKEL FABIAN MENDEZ GALEANO: Educación, alimentos, vestuario, entre otros, así como los **sportes de ello**.
- Deberá informar, de saberlo, a cuánto ascienden los ingresos mensuales del señor JORGE ELIECER MENDEZ CASTAÑEDA; Asimismo, deberá informar si el demandado, además de los niños SAMID ANDREY y MAYKEL FABIAN MENDEZ GALEANO, tiene otras obligaciones alimentarias o hijos menores de edad.
- Deberá informar bajo la gravedad de juramento la dirección física de notificaciones personales del señor JORGE ELIECER MENDEZ CASTAÑEDA, ya que solo refirió en el acápite de notificaciones la dirección laboral del demandado (Numerales 2º y 10º del artículo 82 del C.G. del P.).

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas y aporte los documentos requeridos, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderado judicial por la señora NATALIA GALEANO AMAYA, representante legal de los niños SAMID ANDREY y MAYKEL FABIAN MENDEZ GALEANO, y en contra del señor JORGE ELIECER MENDEZ CASTAÑEDA, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS, portador de la T. P. No. 16.806 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd36908363608eb16c273bde6a1ba8eb47e38b77a389f46c6dd5c8340868726a**

Documento generado en 03/08/2023 03:36:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**